

Ley orgánica del Municipio Libre

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 675, de fecha 4 de febrero de 1984.

Artículo Segundo. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el primero de enero de 1990, durarán en su encargo hasta el primero de diciembre de 1993.

Artículo Quinto. Los Presidentes Municipales rendirán sus informes anuales al pueblo del Municipio, dentro de las dos últimas semanas de cada año o de las dos primeras del año siguiente, en los ejercicios que corresponden a 1990 y en el Informe correspondiente a 1992-1993, se aplicará lo que establece esta Ley.

Artículo Sexto. Se concede a los Ayuntamientos el término de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que expidan sus reglamentos interiores respectivos.

Artículo Séptimo. Las elecciones de las Comisarías que se instalarán en 1990, se realizarán el segundo domingo de enero de 1990, y durarán en su encargo hasta el 10. de julio de 1993, iniciándose la rotación a que se refiere el Artículo 199 de esta Ley el 10. de julio de 1991.

Artículo Octavo. El Comisario suplente en funciones de propietario y el segundo auxiliar que fungirá como suplente durarán en su encargo del segundo domingo de enero de 1992, al 10. de diciembre de 1993.

Dada en el Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente. C. Ulpiano Gómez Rodríguez. Rúbrica. Diputada Secretaria. C. Aceadeth Rocha Ramírez. Rúbrica. Diputada Secretaria. C. Martha Muñuzuri y Arana. Rúbrica. En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa. El Gobernador Constitucional del Estado. Rúbrica. El Secretario de Gobierno. Rúbrica.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS

PO del 5 de marzo de 1991

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PO del 13 de septiembre de 1991. Decreto que adiciona con un artículo 95 Bis al Capítulo XI, del Título Segundo y con un Título Décimo a la Ley

del estado de Guerrero núm. 364

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. La Autoridad Municipal podrá otorgar a los establecimientos plazos para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que a su cargo impone este Decreto siempre que no excedan del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo Segundo. El presente Decreto de adiciones entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Decreto por el que se reforma el artículo 73 y se adiciona el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Se deroga la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de diez días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, habrá de quedar satisfecha la obligación prevista en la nueva fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

PO de 11 de octubre de 1991

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PO de 9 de junio de 1992

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las Delegaciones Municipales existentes al momento de entrada en vigor del presente Decreto, conservarán las funciones y recursos que les han sido delegados o conferidos hasta en tanto que el Ayuntamiento correspondiente, en su caso, resuelva lo conducente.

Artículo Tercero. Las autoridades municipales de aquellos municipios en los que su cabecera municipal cuente con más de 20,000 habitantes y su zona urbana se integre por colonias, impulsarán la constitución de los Consejos de Presidentes de colonias a que se refiere el Capítulo VII BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PO de 9 de febrero de 1993

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PO de 17 de febrero de 1995

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Ley orgánica del Municipio Libre

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PO de 24 de mayo de 1996

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PO de 4 de marzo de 2003

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos deberán elaborar y adecuar, en su caso, el reglamento a que alude el presente decreto, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

PO de 17 de junio de 2003

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a excepción de los dispuesto en los artículos 36, 39, 41, 43, 44 y 73 fracción II que entrarán en vigor al momento en que entre en vigencia la reforma al artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 2 de diciembre del 2005 durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2008.